



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
FACULTAD E JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y
POLITICAS
CARRERA DE DERECHO**

TEMA:

**El cuestionamiento del cambio de naturaleza jurídica de la
concesión minera en el Ecuador**

AUTORES:

**Suarez Pacheco, Nikolay Derrick
Arana Asencio, William Stive**

**Trabajo de titulación previo a la obtención del título de
ABOGADO**

TUTOR:

Ab. Cuadros Añazco, Xavier Paúl, MGs.

**Guayaquil, Ecuador
28 de agosto del 2025**



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS
CARRERA DE DERECHO

CERTIFICACIÓN

Certificamos que el presente trabajo de titulación fue realizado en su totalidad por **Suarez Pacheco, Nikolay Derrick y Arana Asencio, William Stive**, como requerimiento para la obtención del título de **Abogado**.

TUTOR

f. _____
Ab. Cuadros Añazco, Xavier Paúl, MGs.

DIRECTORA DE LA CARRERA

f. _____
Dra. Perez Puig-Mir, Nuria, PhD

Guayaquil, a los 28 del mes de agosto del año 2025



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS
CARRERA DE DERECHO

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Nosotros, **Suarez Pacheco, Nikolay Derrick y Arana Asencio, William Stive**

DECLARAMOS QUE:

El Trabajo de Titulación, **El cuestionamiento del cambio de naturaleza jurídica de la concesión minera en el Ecuador**, previo a la obtención del título de **Abogado**, ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

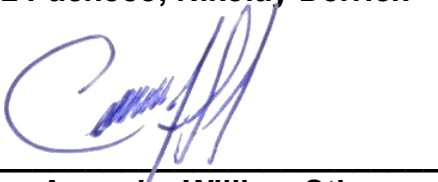
En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

Guayaquil, a los 28 del mes de agosto del año 2025

AUTORES

f. 

Suarez Pacheco, Nikolay Derrick

f. 

Arana Asencio, William Stive



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS
CARRERA DE DERECHO

AUTORIZACIÓN

Nosotros, **Suarez Pacheco, Nikolay Derrick y Arana Asencio, William Stive**

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil a la **publicación** en la biblioteca de la institución del Trabajo de Titulación, **El cuestionamiento del cambio de naturaleza jurídica de la concesión minera en el Ecuador**, cuyo contenido, ideas y criterios son de nuestra exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, a los 28 del mes de agosto del año 2025

f. 
Suarez Pacheco, Nikolay Derrick

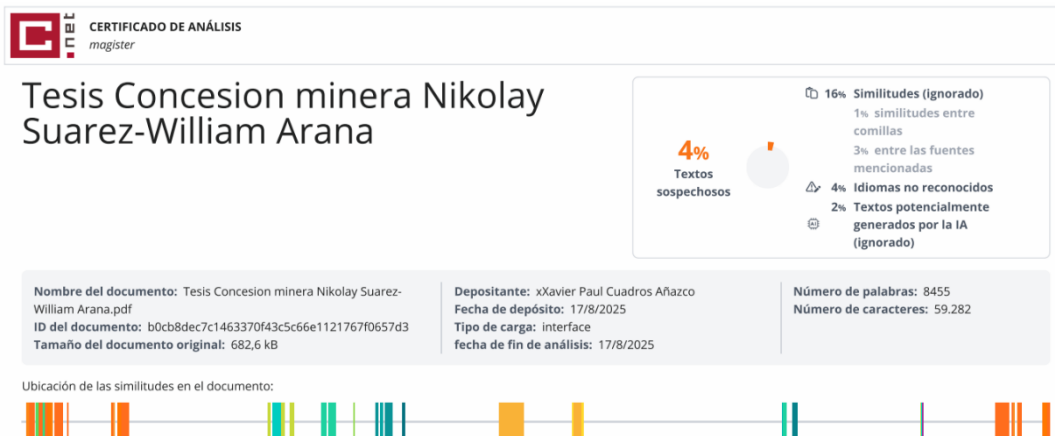
f. 
Arana Asencio, William Stive



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS
CARRERA DE DERECHO

Compilatio



Ab. Cuadros Añazco, Xavier Paúl, MGs.

f.

Suarez Pacheco, Nikolay Derrick

Arana Asencio, William Stive

AGRADECIMIENTO

Debo primero agradecer a Dios por darme la fortaleza para seguir adelante en mi carrera y en mi vida

A mi madre, Carla Pacheco, por ser mi inspiración de nunca rendirme y siempre confiar en mí y apoyarme en los momentos cuando no podía más para seguir estudiando en las madrugadas por los exámenes, siendo mi figura más importante de mi vida.

A mi padre, Luis Suarez, quien me brindo todo su apoyo a lo largo de mi vida y darme los recursos necesarios para ser un gran profesional, gracias papa.

A mis hermanos Teddy, Steeven y Carlos por ser ejemplos para seguir cuando era pequeño y veía como se esforzaban para ser un profesional.

A mi sobrino Teddy Zaid quien es una alegría en nuestro hogar, espero que sea un ejemplo para el al igual que su familia.

A mis amigas, Alejandra, Daniela, Katherine y Melanie, muchas gracias por su amistad a lo largo de mi trayectoria de la Universidad, ustedes cambiaron mi forma de ser y les agradezco demasiado.

A mi tutor y profesor el Ab. Xavier Cuadros por brindarme su ayuda en el desarrollo de la tesis.

Nikolay Derrick Suarez Pacheco

DEDICATORIA

Este trabajo va dedicado para mi familia por ser cada uno un pilar importante en mi vida y me han enseñado a ser una persona con buenos principios y valores

Nikolay Derrick Suarez Pacheco

AGRADECIMIENTO

Mi gratitud a Dios, por ayudarme en todo momento de mi vida en este sendero y a culminar mi carrera. En especial agradezco a mi hermano Dr. Charles Arana y su esposa Dra. Marilú Jurado, por confiar en mí y darme la oportunidad de culminar mis estudios y con todo su respaldo lo logré; a mi mamá Lcda. Aurora Asencio, gracias por su apoyo incondicional por su amor y paciencia, a mi papá Dr. Ubaldo Arana por su respaldo.

William Stive Arana Asencio

DEDICATORIA

Dedico mi Tesis a mi esposa Blanca Molina y mis hijos, Mathew, Sahori y Randall, quienes junto a mí se sacrificaron en un esfuerzo en conjunto como familia, gracias por su apoyo y comprensión, lo que me sirvió de mucho porque me animó a seguir adelante y no darme por vencido, fueron mi principal motivo para culminar mi carrera universitaria.

William Stive Arana Asencio



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS
CARRERA DE DERECHO**

TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN

f. _____

DR. ZAVALA EGAS, LEOPOLDO XAVIER
DECANO O DIRECTOR DE CARRERA

f. _____

MGS. REYNOSO GAUTE, MARITZA GINETTE
COORDINADOR DEL ÁREA O DOCENTE DE LA CARRERA

f. _____

(NOMBRES Y APELLIDOS)
OPONENTE



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

Facultad: Jurisprudencia
Carrera: Derecho
Periodo: Semestre A 2025
Fecha: Agosto 28, 2025

ACTA DE INFORME FINAL

El abajo firmante, docente tutor del Trabajo de Titulación denominado **El cuestionamiento del cambio de naturaleza jurídica de la concesión minera en el Ecuador** elaborado por los estudiantes **Suarez Pacheco, Nikolay Derrick y Arana Asencio, William Stive**, certifica que durante el proceso de acompañamiento dichos estudiantes han obtenido la calificación de **(10) (Diez)**, lo cual los califica como **APTOS PARA LA SUSTENTACIÓN**

Ab. Cuadros Añazco, Xavier Paúl, MGs.

Índice General

Índice	XII
Resumen	XIV
Abstract.....	XV
Introducción	2
Capítulo I	3
Antecedentes Históricos	3
Definición de la Concesión minera.....	4
Derecho personal.....	5
Definición	5
Derecho real	6
Definición	6
Diferencias entre el derecho personal y real.....	7
Objeto inmediato	7
Por su esencia.....	8
Número de elementos	8
Por su competencia.....	8
<i>Ius preferendi</i>	8
Capítulo II.....	10
Identificación del problema jurídico.....	10
Análisis del Artículo 30 de la Ley de Minería	10
Análisis del artículo 7 de la Ley Minera del año 1991	12

Inconsistencia y contradicciones de la naturaleza personal de los derechos mineros en el Ecuador	15
Los bienes accesorios y el principio de accesión	15
La propiedad de los bienes extraídos.....	15
Protección frente a terceros	16
Contratos con terceros	16
La prenda en concesiones mineras.....	17
Acto administrativo	17
Legislación comparada	18
Chile	18
Colombia	19
Perú.....	19
Conclusión	22
Recomendación	23
<i>Lex Ferenda</i>	23
Artículo como propuesta de reforma	23
Referencias.....	24

Resumen

Actualmente el Ecuador se encuentra en una etapa de exploración minera de metales, y constituye una de las prioridades de desarrollo económico del Gobierno, por lo cual la exploración de estos recursos constituye una valiosa y justificada inversión. Siendo este realizado a través de la concesión minera, sin embargo, en nuestra legislación ecuatoriana la Ley Minera promulgada en el 2009 considera que el título de concesión minera es un derecho personal. Históricamente las leyes mineras anteriores consideraron que la concesión es un derecho real, por lo cual en el presente trabajo analizaremos si el derecho personal puede ajustarse a los elementos y características de la concesión minera, sus efectos jurídicos, posibles repercusiones en la normativa legal con el fin de evitar afectaciones a los inversionistas, al Estado Ecuatoriano y a su vez analizar la concesión minera como un derecho real.

Palabras Claves: Derecho real, Derecho personal, Concesión minera, Naturaleza Jurídica, Efectos, Seguridad jurídica, inversionistas, Estado Ecuatoriano

Abstract

Currently, Ecuador is currently in a stage of metal mining exploration, and it constitutes one of the Government's economic development priorities, which is why the exploration of these resources constitutes a valuable and justified investment. This being carried out through mining concessions; however, in our Ecuadorian legislation, the Mining Law enacted in 2009 considers the mining concession title to be a personal right. Historically, previous mining laws have considered the concession to be a real right. Therefore, in this work, we analyze whether the personal right can be adjusted to the elements and characteristics of the mining concession, its legal effects, possible repercussions on legal regulations in order to avoid impacts on investors and the Ecuadorian State. In turn, we analyze the mining concession as a real right.

Key Words: Mining concession, Legal Nature, Effects, Real Property, Personal Law, investors, Ecuadorian State

Introducción

La minería ha sido una fuente importante de ingresos para el gobierno ecuatoriano y ha contribuido al crecimiento económico del país. Esta es regulada por la Ley de Minería que tiene como fin permitir a las personas y al Estado desarrollar actividades de exploración y explotación de recursos. Actualmente existe un problema jurídico que ha pasado desapercibido durante muchos años que puede ocasionar problemas en el futuro en el campo del derecho minero.

La concesión minera desprende derechos y obligaciones a los que el Estado otorga a personas tanto naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, para desarrollar actividades mineras en un área determinada. Las concesiones mineras pueden tener una duración de hasta 25 años y pueden ser renovadas por períodos iguales, la actual Ley Minera en su artículo 30 indica que la concesión minera es un acto administrativo en la cual el titular tiene un derecho personal sobre él, siendo una interrogante puesto que existe una discusión doctrinaria debido a que las anteriores leyes mineras del Ecuador indicaban que la concesión minera es un derecho real.

En el presente trabajo analizaremos la naturaleza jurídica de la concesión minera, definiciones, características, del derecho real y del derecho personal con el fin de ver cuál de los dos encaja más en la definición de la concesión minera así como a su vez sus efectos ya que la actual Ley Minera que indica que es un derecho personal encuadra con los elementos y características necesarias como se indica en el artículo 30 de la ley ya mencionada, así como a su vez se investigara si existen inconsistencia y contradicciones y sus posibles repercusiones a futuro entre el Estado y los inversionistas nacionales y extranjeros que este último tengan que ventilarse ante los tribunales arbitrales internacionales.

Capítulo I

Antecedentes Históricos

Las primeras regulaciones destinadas a la regulación de los recursos minerales en la historia de la normativa minera ecuatoriana provienen de la Ordenanza de Minería de Nueva España de 1783, el decreto de Bolívar de 1829 y de la Ley de Fomento de la Minería de 1830. En la Ordenanza de Minería de 1783 buscaba el control territorial de la producción minera, para la cual instauró un sistema administrativo y concesional sujeto al pago de regalías correspondiente a un quinto de la producción y el pueble de mina, es decir, el trabajo continuado por un número mínimo de operarios. Así, la propiedad y el usufructo estaban vinculadas directamente a la ocupación efectiva de las minas, lo que involucró la movilización de fuerza de trabajo indígena y el establecimiento de asentamientos mineros (Carrión, 2017).

El decreto de Bolívar de 1829 fue un instrumento jurídico que fijó los principios básicos de la propiedad nacional que serían adaptados años posteriores en la nueva normativa constitucional y legal expedidos a partir de 1830 con la Ley de Fomento de la Minería, que buscaba reactivar el sector minero nacional y atraer inversión extranjera, esto debido a los altos costos de las guerras independentistas y la desestabilización y desintegración de la Gran Colombia.

El artículo 1 del decreto en mención, reza: *“Conforme a las leyes, las minas de cualquiera clase corresponden a la república, cuyo gobierno las concede en propiedad y posesión a los ciudadanos que las pidan, bajo las condiciones expresadas en las leyes y ordenanzas de minas, y con las demás que contiene este decreto”* (Bolívar, s.f.).

La concesión minera se estableció formalmente en el Ecuador con el Código de Minería de 1886, que establecía como se transferirían las concesiones mineras, así como también buscaba ampliar la participación de los inversionistas nacionales y extranjeros en el descubrimiento, prospección y explotación de minas, y proporcionar seguridad jurídica para los concesionarios mineros. Al traspasar los años el Código de Minería fue

reformándose acorde a las necesidades de la época como por ejemplo en el año 1900 durante el gobierno de Eloy Alfaro se modificó el código, que en lo más destacado es sobre el establecimiento del plazo de arrendamiento de las minas hasta por 50 años.

En el año 1937 se creó la Ley de Minería, esta ley consolidó la idea de que los recursos del subsuelo pertenecen al Estado, definió las concesiones como contratos administrativos otorgados a particulares para la explotación de recursos minerales y estableció los procedimientos de otorgamiento, duración y revocación de las concesiones mineras.

El 31 de mayo de 1991 se promulgo la Ley Minera que determino que las minas y yacimientos son patrimonio inalienable e imprescriptible del Estado e incorpora clara y categóricamente los derechos reales mineros y a su vez en el mismo año se promulgo un reglamento general a la ley que establecía los procedimientos para el otorgamiento de la concesión minera en el territorio nacional.

Definición de la Concesión minera

El Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española (2014) define a la concesión en el campo legal como el *“negocio jurídico por medio del cual la administración cede a una persona facultades de uso privativo de una pertenencia del dominio público o la gestión de un servicio público en plazo determinado bajo ciertas condiciones”* (Real Academia Española, 2014). Planchart Burguillos (1981) afirma lo siguiente

El acto por el cual el Estado otorga a un particular el derecho de gestión de determinado servicio público o de explotación de determinada riqueza del patrimonio del Estado, obligándose el concesionario a verificar la gestión o la explotación por su cuenta y riesgo, sometido a las condiciones impuestas por el Estado, a cambio de las ganancias resultantes de la prestación del servicio o de la explotación (Gonzalez, 1981).

Finalmente, Gómez *“La concesión minera es el derecho que se le confiere por medio de los tribunales ordinarios de justicia a toda persona con el objeto de que pueda explorar o explotar los minerales que existan en el área en un área en concreto, siempre y cuando se evidencie el interés público que justifica su otorgamiento”*. (Gómez, 1991)

Derecho personal

Definición

En nuestra legislación el derecho personal se encuentra definido en el Código Civil en el artículo 596 en que se detalla que son aquellas que pueden reclamarse a determinadas personas por el hecho suyo o por la ley, tenemos por ejemplo prestamos contra un deudor o a un padre de familia por alimentos(Codigo Civil, 2005).

Para Lastra (1998) define que el derecho personal *“es aquel poder de una persona sobre otra. Éste se dirige desde el momento de su nacimiento contra una determinada persona y se traduce comúnmente en obligaciones”*. Manuel Ossorio (2018) lo define como *“el vínculo jurídico entre dos personas, que pueden ser acreedores o deudores de manera unilateral o recíproca, si existe bilateralidad entre los nexos o las prestaciones”*.

Así como de otros autores *“que es un conjunto de normas que regulan las relaciones jurídicas entre personas en virtud de las cuales una puede exigir a la otra una prestación, ya sea de carácter positivo o negativo”* (Lastra, 1998).

Por lo que nos queda en claro que el derecho personal tiene como principales características existe una obligación entre personas, acreedor y deudor, se ejerce contra una determinada persona al contrario de los derechos reales que es contra la cosa con la finalidad de realizar o abstenerse de realizar una acción determinada.

Derecho real

Definición

La definición del derecho real está contemplada en nuestra legislación nacional específicamente en el Código Civil en su artículo 595 en donde se explica que es el que obtiene una cosa por parte de una persona no determinada y se menciona algunos derechos reales como por ejemplo el usufructo, prenda, hipoteca, las servidumbres activas entre otros. (Codigo Civil, 2005).

Ahora si nos basamos en las definiciones de autores podemos encontrar por ejemplo el jurista Picazo (2021) define al derecho real como *“el poder, otorgado por el Ordenamiento jurídico, inmediato y absoluto sobre una cosa, que implica en su titular un señorío pleno o parcial sobre la misma”* (Díez-Picazo, 2008).

Jorge Domínguez en su libro Derecho civil parte general, personas, cosas, negocio jurídico e invalidez, define que *“el derecho real es el poder jurídico que una persona ejerce en forma directa e inmediata sobre una cosa, que le permite su aprovechamiento total o parcial en sentido jurídico y que es oponible a terceros”* (Universidad de Guanajuato, 2021).

Otros autores mencionan lo siguiente:

El concepto de derecho real queda definido por su carácter inmediato y su carácter absoluto. El carácter inmediato significa que el poder del titular se realiza y ejercita de una manera directa sobre la cosa que constituye su objeto sin necesidad de la intervención de otras personas. El carácter absoluto significa que el titular del derecho satisface su interés, no sólo frente a un posible sujeto pasivo. (Díez-Picazo, 2008)

Por lo que podemos concluir a criterio nuestro que el derecho real es una categoría legal que alude a un tipo de derecho que mantiene una relación directa e inmediata con un objeto o bien, otorgándole a su titular la potestad de ejercer determinadas acciones sobre dicho objeto, de forma autónoma de

quién sea su dueño. Este tipo de derecho no se basa en una relación personal, sino que se ejerce de manera directa sobre un objeto.

Diferencias entre el derecho personal y real

Sujeto

Juan Orrego nos dice que, *“en los derechos reales, el sujeto activo es determinado, mientras que el sujeto pasivo es generalmente indeterminado. En los derechos personales, por regla general, tanto el sujeto activo como pasivo están determinados”* (Castro, 2023).

Otro autor como Carazo (1968) lo diferencian en que:

El derecho personal existe contra una persona determinada que debe prestar al acreedor el servicio que constituye el objeto de tal derecho y, aun en el caso de que los deudores sean varios, también están limitativamente determinados. Por el contrario, el derecho real, traducción jurídica de la utilización de un bien por una persona, implica la obligación a cargo de todo el mundo de respetar dicha utilización, es decir, que este derecho es oponible a cualquier persona distinta del titular (Carazo, 1968).

Objeto inmediato

Para Kiper *“el objeto en los derechos personales es la prestación, la conducta del deudor a la que se obliga a favor del acreedor, consistente en dar, hacer o no hacer, en contraste, en los derechos reales, el objeto, generalmente es la cosa, que debe ser cierta, actual y determinada”* (Rojas, 2024).

En igual sentido, Lilian Gurfinkel, dice que, *“en los derechos reales, el objeto es la misma cosa sobre las que se ejerce mientras que en los derechos personales el objeto inmediato es la prestación a cargo del deudor, sin perjuicio de que como objeto mediato esté la cosa a la que no se puede acceder en forma directa, sino mediante la acción de otra persona”* (Rojas, 2024).

Por su esencia

Gatti (1984) señala que el derecho personal es una facultad jurídica que consiste en una pretensión, es decir, en la posibilidad por parte de su titular de requerir de otra persona determinada cierto comportamiento, para cuyo cumplimiento normal se requiere la colaboración de ésta, colaboración sin la cual no se obtiene el fin propuesto, no siendo, por ello, susceptibles de ejecución de su propia autoridad, siendo en cambio el derecho real un poder jurídico real, sobre cosas determinadas, de carácter patrimonial y protegido mediante acciones reales (Gatti, 1984).

Número de elementos

Acorde con la doctrina clásica tradicional, no sería igual el número de elementos que integran ambas clases de derechos, pues mientras el derecho personal se integra con tres elementos, a saber, sujeto activo que es el acreedor, sujeto pasivo que es el deudor y objeto que es la prestación, el derecho real se integra sólo con dos elementos, a saber, sujeto activo o titular del derecho y el objeto (Rojas, 2024).

Por su competencia

Grassi establece que en los derechos personales será competente el juez del lugar donde deba cumplirse la obligación y, en su defecto, a elección del actor, el domicilio del demandado o el de lugar del contrato. mientras que en los Derechos Reales será competente el juez del lugar donde estén situados los bienes inmuebles. Cuando se trate de muebles, el juez del lugar en que se encuentren o el del domicilio del demandado, a elección del actor (Cura, 2007).

Ius preferendi

Cura Grassi menciona que en los Derechos Personales ningún acreedor puede invocar una preferencia a los efectos de satisfacer su crédito con respecto a acreedores posteriores de ese mismo deudor. mientras que en los derechos reales se traduce con el adagio latino *Prior tempore potior iure*,

la excepción está dada, dentro de los derechos reales, por la anticresis (Cura, 2007).

Conclusión parcial

Una vez definido conceptos, características elementos de los derechos reales y personales a través de autores y de la propia ley, consideramos que la naturaleza jurídica de la concesión minera tiene más similitud a los elementos de los derechos reales dando así una gran diferencia en sus efectos jurídicos y equivocándose los legisladores de ese entonces cambiar la naturaleza de la concesión minera, ocasionando posibles inconsistencias al momento de otorgar títulos de concesión minera a compañías nacionales o extranjeras, desarrollo de la misma e incluso problemas legales con estas últimas, ocasionando una falta de seguridad jurídica en la norma.

Capítulo II

Identificación del problema jurídico

La concesión minera es el pilar fundamental del derecho minero debido a que es la autorización legal que otorga el Estado a particulares para explotar los recursos naturales, tener una definición y estructura clara brinda seguridad jurídica, permitiendo que los inversionistas nacionales o extranjeros actúen con certeza, al tiempo que impone obligaciones, como el cumplimiento de normativas técnicas y ambientales que pueda generar riqueza, empleo y desarrollo al país. Sin embargo, los legisladores suelen tener deficiencias a la hora de definir y establecer normas y en este caso no es la excepción.

De acuerdo con la Ley de Minería actual la concesión es un derecho personal, por otra parte, la Ley de Minería anterior del año 1991 establecía que la concesión minera es un derecho real e inmueble, evidenciándose un claro cambio en su naturaleza.

El problema jurídico en el presente trabajo es determinar la naturaleza jurídica de la concesión minera dado que en la ley minera actual en su artículo 30 se menciona que es un derecho personal, cuando a lo largo de la historia en la normativa minera ecuatoriana se ha dicho que es un derecho real. Para ello aplicaremos legislación comparada y doctrina para resolver el problema presentado.

Análisis del Artículo 30 de la Ley de Minería

La definición de la concesión minera en el Ecuador establece lo siguiente:

Art. 30.- Concesiones mineras.- El estado podrá excepcionalmente delegar la participación en el sector minero a través de las concesiones. La concesión minera es un acto administrativo que otorga un título minero, sobre el cual el titular tiene un derecho personal, que es transferible previa la calificación obligatoria de la idoneidad del cesionario de los derechos mineros por parte del Ministerio Sectorial, y sobre este se podrán establecer prendas, cesiones en garantías

previstas en las leyes, de acuerdo con las prescripciones y requisitos contemplados en la presente ley y su reglamento general.

La inscripción de la transferencia del título minero será autorizada por la Agencia de Regulación y Control Minero una vez que reciba la comunicación por parte del concesionario informando la cesión de sus derechos mineros, de acuerdo al procedimiento y los requisitos establecidos en el reglamento general de esta ley. Dicho acto se perfeccionará con la inscripción en el Registro Minero.

El estado, con los informes legales correspondientes autorizara la transferencia del título minero por lo menos luego de transcurridos dos años de su otorgamiento.

Se considerarán accesorios a la concesión las construcciones, instalaciones y demás objetos afectados permanentemente a la investigación y extracción de minerales, así como también a su beneficio (Ley de Minería, 2009).

El artículo de la ley minera se menciona que el otorgamiento de la concesión minera es mediante un acto administrativo que para mejor entendimiento es una manifestación de voluntad unilateral y ejecutoria, emitida por parte de una autoridad administrativa, en este caso el Estado ecuatoriano a través del Ministerio de Energía y Minas, que tiene como objeto producir un efecto jurídico específico sobre un derecho que es el título minero, en muchos países latinoamericano como Ecuador, Bolivia y Perú, reconocen al estado a través de la constitución como propietario inalienable de los recursos naturales no renovable.

Seguidamente se indica que ese título minero es de carácter personal y sobre el título se pueden constituir prendas, que es una garantía, mediante el cual un deudor o tercero, entrega un bien mueble como garantía del cumplimiento de una obligación a favor del acreedor, cesiones en garantía que se diferencia de la prenda porque este es más flexible mientras que la prenda contiene reglas más estrictas, entre otras garantías que deben establecerse conforme a lo dispuesto por la ley y su reglamento general, lo

cual implica que hay una regulación específica que detalla los requisitos, procedimientos y límites para su constitución.

Esto incluye posibles registros, formalidades contractuales y mecanismos de ejecución en caso de incumplimiento, lo que permite a las empresas mineras acceder a créditos e inversiones con respaldo en los activos mineros, lo cual es esencial en una industria de alto riesgo y capital intensivo. Por ejemplo, una empresa puede ofrecer su concesión como garantía para obtener financiamiento que le permita adquirir maquinaria, realizar estudios geológicos o cumplir con obligaciones ambientales.

Luego el texto indica que se impone un plazo mínimo de dos años entre el otorgamiento de la concesión y la transferencia de este, que es una práctica común puesto que se evita la especulación minera una práctica que se da cuando las compañías adquieren el título minero sin la intención de desarrollar la actividad extractiva con el propósito de revender a mayor valor cuando el precio de los metales aumenta. Al exigir dos años de tenencia antes de la cesión, el Estado se asegura de que los titulares estén comprometidos con el desarrollo del proyecto minero.

Por último, el texto normativo considera las instalaciones, construcciones y demás bienes permanentes afectados a la actividad minera como accesorios a la concesión, lo que quiere decir es que estos bienes pueden ser transferidos a un nuevo titular y que bienes están comprometidos en la operación minera y cuáles no.

Análisis del artículo 7 de la Ley Minera del año 1991

En contraste, la Ley de Minería anterior se establecía lo siguiente:

La concesión minera es un derecho real e inmueble, distinto e independiente al de la propiedad de la tierra en que se encuentra, aunque ambas pertenezcan a una misma persona. El derecho real que emana de la concesión minera es oponible a terceros, transferible y transmisible; susceptible de hipoteca y, en general, de todo acto o contrato, excepto el de constitución de patrimonio familiar.

Se consideran inmuebles accesorios a la concesión las construcciones, instalaciones y demás objetos afectados permanentemente a su operación.

La concesión minera es susceptible de división material o acumulación, dentro del límite de una hectárea mínima y 5.000 hectáreas mineras máximas, por concesión (Congreso Nacional, 1991).

En primer lugar, se establece que la concesión minera constituye un derecho real e inmueble, esto significa que no se trata simplemente de una autorización administrativa o una licencia temporal, sino de un derecho con contenido patrimonial, autónomo y garantizado legalmente. En tanto derecho real, la concesión minera a su titular una relación directa e inmediata con el bien objeto de la concesión, el subsuelo y sus recursos naturales, sin necesidad de mediación por parte de otro sujeto. Que sea calificada como bien inmueble implica que la concesión tiene permanencia y estabilidad jurídica, y que puede ser objeto de las mismas normas que regulan los bienes raíces, como la posibilidad de hipotecarla o inscribirla en el registro de la propiedad.

Se menciona también que la concesión minera es oponible a terceros, lo que significa que su existencia y los derechos que emanan de ella pueden ser hechos valer frente a cualquiera persona, incluso si no ha tenido relación directa con el concesionario.

Además, se afirma que la concesión es transferible, transmisible y susceptible de hipoteca, lo cual consolida su valor patrimonial, la transferibilidad permite que la concesión sea vendida o cedida a otro titular, como cualquier otro bien. En conjunto, estas características permiten que la concesión minera actúa como un activo en el mercado, promoviendo el desarrollo del proyecto a largo plazo, la atracción de inversión privada y la consolidación de empresas del sector.

Un punto importante del texto es la indicación de que la concesión de minería es autónoma del derecho de propiedad sobre la superficie del suelo. Lo que significa es que una persona puede poseer el terreno sin haber recibido la propiedad de los minerales que se encuentren debajo de ella. Esta distinción es típica en la legislación minera latinoamericana y busca garantizar el control del Estado sobre los recursos naturales no renovables al preservarlo como administrador, reconociendo su dominio original sobre el subsuelo.

Sin embargo, una excepción presentada es que la concesión no puede ser parte de un patrimonio familiar, lo que significa en términos del derecho civil se protege determinados bienes contra embargos porque se consideran elementos esenciales de la vida de un individuo o de la unidad familiar. El hecho de que la concesión este excluida sugiere que la legislación da preferencia a la libre transacción y comercio de un derecho minero sobre su posible afectación. Esta norma está diseñada para asegurar que el derecho minero no sea excluido de las transacciones debido a una protección especial que lo haría poco atractivo para fines de inversión o como garantía de una obligación.

Así como en la ley actual, también se establece que ciertos bienes vinculados a la concesión específicamente los inmuebles son accesorios a la concesión, esto incluye instalaciones y otras estructuras que son necesarias para la operación minera.

Finalmente, el texto establece que la concesión minera es susceptible de división material o acumulación dentro de ciertos límites, una hectárea como mínimo y 5000 hectáreas como máximo por concesión minera, la división puede resultar útil cuando un concesionario desee vender solo una parte o separar distintos yacimientos para manejarlos por separado. Por el contrario, la acumulación permite consolidar diversas concesiones bajo un solo título minero, lo que facilita la operación de grandes proyectos mineros en la zona o la explotación de reservas contiguas.

Inconsistencia y contradicciones de la naturaleza personal de los derechos mineros en el Ecuador

Los bienes accesorios y el principio de accesión

El artículo 30 de la ley minería califica como accesorios a las instalaciones, construcciones y objetos afectos a la ley minera. El uso del término accesorio evoca el principio civilista de la accesión como modo de adquirir el dominio. Así, las construcciones hechas en un terreno ajeno pertenecen al propietario del terreno salvo se pacte lo contrario. Este principio supone una relación entre cosas y, fundamentalmente, un derecho real sobre la cosa principal.

Pero si como sostiene el texto, la concesión minera no es un derecho real, resulta incongruente hablar de accesorios. En efecto, los objetos adheridos o contruidos por el concesionario no pueden acceder a un derecho personal, por lo que genera una disonancia conceptual, o bien se reconoce que el concesionario ostenta un derecho real y por tanto puede generar accesorios jurídicos, o se admite que no puede apropiarse plenamente de lo construido sobre el bien del Estado.

La propiedad de los bienes extraídos

Otro tema es en base a la propiedad de los minerales. Si el concesionario no es titular de un derecho real sobre el yacimiento, ¿puede considerarse propietario de los minerales extraídos?

Existen dos tipos de contratos de acuerdo con el artículo 39 de la Ley de Minería que son la explotación y prestación de servicios, pero dada a su condición de derecho personal, solo cabría la segunda opción, es decir el contrato de prestación de servicio. El concesionario, actuando como mandatario o prestador, extrae los minerales por encargo del Estado y debería ser retribuido por ello. El producto de la extracción sería del Estado, no del concesionario. Este enfoque se alinea con teorías que distinguen entre la propiedad del recurso del subsuelo y la apropiación del recurso una vez extraído. Sin embargo, esta apropiación se produce en la práctica a título del

dueño por parte del concesionario, sin que medie un acto adicional de transferencia de propiedad.

Protección frente a terceros

Uno de los aspectos prácticos es la protección de la concesión frente a actos de terceros. Si el concesionario no tiene un derecho, entonces no puede ejercer acciones reales para proteger su actividad frente a ocupaciones, invasiones u otras perturbaciones, esto conllevaría que, ante la amenaza de mineros ilegales, el concesionario no podría demandar directamente a los terceros, sino que debería acudir al Estado que es el titular del derecho real para que ejerza la acción que corresponda. Esta situación, además de ineficiente, socava la seguridad jurídica del concesionario.

La oponibilidad es ejecutable solo contra el Estado y no frente a particulares, por lo tanto, es importante reflexionar sobre que una concesión minera no implica que se tenga poder real sobre el bien, lo que conllevaría que el concesionario no tendría medios legales significativos para proteger su inversión.

Contratos con terceros

El texto cuestiona la capacidad del concesionario para contratar con terceros, si el concesionario no es dueño del recurso ni del área, ¿puede ceder su posición o autorizar a otros explotar el yacimiento? La respuesta desde nuestro punto de vista personal es negativa porque el concesionario no puede ceder más derechos que los que tiene. Si su derecho es una autorización personal, solo podría subautorizar dentro del marco legal, por lo que la celebración de contratos de arrendamientos o cesión sería jurídicamente frágil.

La prenda en concesiones mineras

En el texto se plantea la posibilidad de preñar una concesión minera. En teoría la prenda recae sobre cosas corporales, pero si la concesión minera es un derecho real, resulta conceptualmente inapropiado constituir una garantía sobre ella. La prenda es un derecho real de garantía que presupone que el objeto gravado tiene entidad real, que puede ser apropiado, poseído, vendido en caso de incumplimiento. ¿Cómo se concilia eso con una concesión minera sujeta a revocación, caducidad, condiciones técnicas, que dependen en última instancia del permiso del Estado?

Esta tensión expone la discrepancia entre el contenido de la norma y la calificación jurídica de la misma. Ocasionando en que en la práctica las concesiones se realicen como si fueran derechos reales, aunque se califiquen como personales, esta ficción puede llevar a la incertidumbre del mercado e incluso a disputas legales

Acto administrativo

Ahora bien, el acto administrativo es un elemento propio del derecho personal y al eliminarlo, las concesiones podrían ser otorgadas judicialmente como es el caso de muchos países como por ejemplo Chile, esto provocaría una gran reforma a la ley minera puesto que actualmente la entidad que otorga la concesión es el Ministerio de Energías y Minas a través de la Agencia de regulación y control minero, quitándole facultades importantes como entidad, sin embargo, puede darse la opción de dejarlo mantener esa facultada a la entidad, tenemos como por ejemplo tenemos el Código de minería de Argentino que establece que la concesión minera es un derecho real pero sin embargo es otorgada por la autoridad minera provincial, para su respectiva explotación en el yacimiento, dando así una dualidad o doble naturaleza en la práctica.

Una vez analizado todas las contradicciones e inconsistencia del artículo 30 de la ley de minería podemos notar que existen más elementos del derecho real que del mismo derecho personal, evidenciándose así un claro error del legislador al querer cambiar la naturaleza de la concesión minera, sin tener en cuenta las características propias del derecho personal y del derecho real. Así que para evidenciar nuestro argumento de que en nuestra legislación la concesión minera es un derecho real, analizaremos las definiciones de los demás países a través de la legislación comparada con el fin de constatar lo dicho.

Legislación comparada

Chile

En la legislación chilena de acuerdo con la Ley 18248 o mejor conocido como el Código de Minería de Chile, es la ley que regula el dominio del Estado sobre yacimientos y minas, los derechos de los particulares para su investigación y disfrute, y la intervención del Estado en la administración y conservación de recursos naturales.

El artículo 2 del código en mención se detalla que la concesión minera puede ser de dos tipos de explotación y exploración, en su eje central su naturaleza jurídica es de un derecho real e inmueble, que es oponible a terceros, el Estado o a cualquier individuo, es transferible y transmisible y susceptible de garantías de derecho reales como la hipoteca y de todo acto u contrato la concesión salvo que dicte lo contrario en las disposiciones de ley o del mismo código(Codigo de Minería, 1983).

Como podemos notar la definición de la concesión minera de Chile tiene mucha similitud con la definición de la concesión minera de la Ley de Minería de nuestro país salvo la diferencia en que el cambio de naturaleza jurídica de derecho real a derecho personal y la forma en que se otorga puesto que este se da a través de una decisión judicial a diferencia de nuestra legislación que es por acto administrativo, por lo que resulta en una evidente contradicción e inconsistencias en nuestra norma, ocasionando falta de

seguridad jurídica y posibles repercusiones entre el Estado ecuatoriano y los inversionistas mineros nacionales o extranjeros.

Colombia

En el caso de la legislación colombiana la definición de la concesión minera se encuentra establecido en el Código de Minas en su artículo 45 y se establece que es un contrato que se celebra entre el estado y un particular para que se efectúe estudios, trabajos y obras de exploración técnica, explotación económica en los yacimientos de minerales que se otorgue en una zona en específica en los términos y condiciones establecidos en el código(Codigo de Minas, 2001).

La legislación colombiana tiene la particularidad de que no se contempla la naturaleza jurídica de la concesión minera, sin embargo, existen indicios que dan a entender que tiene rasgos de derecho real como por ejemplo en el capítulo XXIII del mismo código se establecen las garantías mineras.

Artículo 238. Prenda minera. Con el exclusivo objeto de garantizar créditos u otras obligaciones contraídas para construir, montar y explotar minas, podrá constituirse prenda sobre el derecho a explorar y explotar proveniente de contratos de concesión (Codigo de Minas, 2001).

Perú

En la legislación peruana, la concesión minera se encuentra definido en la Ley General de Minería en el artículo 10 y 9, en la que se detalla que la concesión minera se le otorga el derecho a la exploración y explotación de minerales que yacen en el subsuelo y hace alusión que su naturaleza jurídica es de carácter real e inmueble incluido todos los bienes del concesionario que estén siendo utilizados como fin económico de la concesión (Congreso del Peru , 1992).

Comparándolo con nuestra legislación tiene similitud en el aspecto de los bienes accesorios que son utilizados para la exploración y explotación de las minas establecidas en el otorgamiento de la concesión, el resto de los artículos ya mencionados de la ley peruana son en base al lugar geográfico donde se establece la concesión por lo que no podemos hacer una comparativa a nuestra legislación.

La presencia de varias contradicciones entre la forma legal y la naturaleza jurídica provoca problemas de gran relevancia tanto en términos prácticos como teóricos. Primero, se infringe el principio de seguridad jurídica que como sabemos este principio asegura que los individuos posean un conocimiento preciso y previsible de las repercusiones legales de sus acciones y faltas. Significa que las reglas sean claras, exactas, estables y de fácil acceso para que los ciudadanos entiendan sus derechos y responsabilidades y procedan de acuerdo con ello.

Este principio depende mucho de la estabilidad y la confianza en el sistema jurídico, si no hay seguridad jurídica las personas en especial los inversionistas extranjeros mineros no pueden saber con certeza las consecuencias sus acciones. Provocando una gran desconfianza hacia nuestro sistema legal. La razón es simple, si la norma no es clara, las personas se sentirán inseguras y temerán que sus derechos sean ignorados o cambiados sin una razón legal.

Por último, cuando se incorporan componentes que no encajan, la norma se vuelve incoherente, la coherencia interna es fundamental en el sistema legal actual, quiere decir que todas las normas, instituciones, conceptos y categorías dentro de este sistema deben ir de la mano de manera lógica y sin conflicto entre sí, de lo contrario puede surgir una confusión y un desentendimiento a las reglas y principios que rigen. Esto afecta todo el sistema legal, ya que la consistencia es clave para que funcione bien y se eviten contradicciones que solo nos dejaría con dudas.

La coherencia interna va mucho más allá de ser solo una cuestión de forma, en realidad es esencial para mantener la seguridad jurídica, para que las leyes se interpreten de manera justa y garantizar que el sistema legal sea

equitativo. Sin esta coherencia, el derecho pierde su solidez y se vuelve un montón de reglas sin sentido, lo que puede llevar a decisiones arbitrarias, injusticias y que las personas pierdan confianza en el sistema legal.

Es por lo tanto que a través de la razonabilidad y el análisis teórico es que se logra identificar estos errores en la norma y así evitar las interpretaciones equivocadas de los legisladores que pueden ser impulsados para lograr objetivos políticos o económicos utilizadas como estrategia al cambiar tal naturaleza jurídica sin un análisis complejo como lo hemos desarrollado.

Conclusión

Una vez analizado los distintos aspectos de la concesión minera, hemos presenciado que existe un error en su naturaleza jurídica en la normativa de la concesión minera puesto que gran parte de los aspectos van de la mano con las características del derecho real salvo lo que sería el acto administrativo que es propio del derecho personal, existiendo mas coherencia con la definición de la concesión de la ley de minería anterior y siendo constatado a través de la legislación comparada.

La Ley de Minería vigente indica que la concesión minera es un derecho personal que se ejerce en un marco normativo establecido contractualmente, pero se mantiene intrínseco en el concepto que es un derecho real. Conservando las características de transferible y transmisible además de ser oponible a terceros y de ser divisible materialmente, un error grave considerando de que no existe una coherencia entre la estructura legal y su naturaleza jurídica.

Es importante la seguridad jurídica en la norma ya que si no existen garantías de que se pueda aplicarla, se da la posibilidad que inversionistas extranjeros no quieran invertir en el Ecuador, como también existir repercusiones a futuro.

Recomendación

Lex Ferenda

Consideramos que se tiene que realizar la reforma a la Ley de minería en su artículo 30 cambiando el título de concesión de personal a real, debido a que como hemos concluido se mantiene intrínseco el concepto de que es un derecho real pero que es necesario para evitar inconvenientes con empresas nacionales o extranjeras que quisieran invertir en Ecuador al considerar que no puede existir seguridad jurídica y pueda ser perjudicial su inversión. Como analizamos anteriormente, se puede dar la posibilidad de mantenerlo como un acto administrativo como es el caso de Argentina y consideramos que es lo correcto puesto que es únicamente para dar esa facultad al Ministerio de Energía y Minas, solo reformándose solamente el primer párrafo de la norma.

Artículo como propuesta de reforma

Art. 30.- La concesión minera es un derecho real e inmueble, que es otorgada mediante un acto administrativo, que es transferible y calificada previamente por parte del Ministerio Sectorial y sobre este se podrán establecer garantías como la prenda, cesiones en garantías y otras establecidas previstas en las leyes, de acuerdo con las prescripciones y requisitos contemplado en la presente ley y su reglamento general.

Cabe resaltar que esta reforma es correctiva debido a que enmienda las deficientes expresiones del artículo sin alterar su contenido. De esta manera explicaría de forma correcta la naturaleza esencial de la concesión minera y que a su vez es importante porque elimina esa falta de seguridad jurídica en la norma lo cual evitaría el problema de que inversionistas extranjeros vean con malos ojos invertir en el Ecuador.

Referencias

- Asamblea Nacional. (31 de Mayo de 1991). Ley de Minería. *Registro Oficial de Ecuador, Suplemento No. 695*. Quito, Pichincha, Ecuador: Faolex. Retrieved 18 de Junio de 2025, from <https://faolex.fao.org/docs/pdf/ecu77015.pdf>
- Bolívar, S. (s.f.). *Biblioteca Virtual Miguel de Cervantes*. Retrieved 5 de Junio de 2025, from Biblioteca Virtual Miguel de Cervantes: https://www.cervantesvirtual.com/obra-visor/decreto-sobre-conservacion-y-propiedad-de-las-minas-contracualquier-ataque-y-contrala-facilidad-de-turbarla-o-perderla--0/html/ff6c3fc6-82b1-11df-acc7-002185ce6064_2.html
- Carazo, J. (1968). *Revista del notariado*. Retrieved 17 de Junio de 2025, from revista-notariado.org.ar: <https://biblioteca.colegio-escribanos.org.ar/pdfs/42117.pdf>
- Carrión, A. (17 de Abril de 2017). Las leyes de minería en Ecuador a fines del siglo XIX: la reconfiguración de la propiedad minera. *Procesos. Revista Ecuatoriana de Historia*(45), 120. <https://doi.org/https://doi.org/10.29078/rp.v0i45.636>
- Castro, J. (17 de Agosto de 2023). *Derechos reales y personales*. Retrieved 17 de Junio de 2025, from inoponible.cl: <https://inoponible.cl/derechos-reales-y-personales/>
- Codigo Civil. (2005). *Codigo Civil Ecuatoriano*. Asamblea Nacional. https://www.gob.ec/sites/default/files/regulations/2020-04/Documento_C%C3%B3digo%20Civil_0.pdf
- Código de Minas. (15 de Agosto de 2001). *Diario Oficial de Colombia*. Colombia: Faolex. Retrieved 19 de Junio de 2025, from <https://faolex.fao.org/docs/pdf/col43272.pdf>
- Congreso de Colombia. (2001). *Codigo de Minas*. Congreso de Colombia. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=9202>

- Congreso Nacional. (1991). *Ley de Minería*. Congreso Nacional.
<https://faolex.fao.org/docs/pdf/ecu77015.pdf>
- Congreso Nacional de Chile. (1983). *Código de Minería*. Congreso Nacional de Chile. <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=29668>
- Cura, D. (2007). Derechos reales. Diferencia con los derechos personales. *Revista del notariado*(853). Retrieved 17 de Junio de 2025, from <https://biblioteca.colegio-escribanos.org.ar/pdfs/29989.pdf>
- Díez-Picazo, L. (2008). *Fundamentos del Derecho Civil Patrimonial*. Retrieved 15 de Junio de 2025, from Fundamentos del Derecho Civil Patrimonial: <https://www.cerasa.es/media/areces/files/book-attachment-2074.pdf>
- Gatti, E. (1984). Derechos Reales Teoría General. En E. Gatti, *Derechos Reales Teoría General* (pág. 39). Lajouane. Retrieved 16 de Junio de 2025, from <https://es.scribd.com/document/643356383/DERECHOS-REALES-TEORIA-GENERAL-GATTI-pdf>
- Gómez, S. (1991). Manual de Derecho de Minería. En S. Gómez, *Manual de Derecho de Minería* (pág. 73). Editorial Jurídica de Chile. Retrieved 12 de Junio de 2025.
- Gonzalez, L. (1981). Compendio de derecho minero venezolano: Parte general, legislación sobre minas. En L. Gonzalez, *Compendio de derecho minero venezolano: Parte general, legislación sobre minas* (pág. 25). Universidad de los Andes. Retrieved 10 de Junio de 2025.
- Lastra, J. (1998). *UNAM*. Retrieved 16 de Junio de 2025, from biblio.juridicas.unam.mx/:
<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/1/116/25.pdf>
- Malinvaud, P. (1990). Derechos reales y personales. En P. Malinvaud, *Introduction à l'étude du droit* (pág. 145). Litec. Retrieved 16 de Junio de 2025, from https://gc.scalahed.com/recursos/files/r161r/w22484w/Clase5/derechos_reales_y_personales.html

Ministerio de minería. (29 de Septiembre de 1983). Código de Minería. *Diario Oficial de la República de Chile*. Chile. Retrieved 18 de Junio de 2025, from <https://vlex.cl/vid/ley-codigo-mineria-238922598>

Ossorio, M. (2018). *Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales*. Heliasta. Retrieved 16 de Junio de 2025, from <https://www.elmayorportaldegerencia.com/Libros/Politica/%5BPD%5D%20Libros%20-%20Diccionario%20de%20Ciencias%20Juridicas%20Politicas%20y%20Sociales.pdf>

Real Academia Española. (2014). *Diccionario de la Lengua Española*, 23.8. Retrieved 7 de Junio de 2025, from Diccionario de la Lengua Española: <https://dle.rae.es/concesi%C3%B3n>

Rojas, O. (Noviembre de 2024). Generalidades. Principios del Derecho Privado y del Derecho Real en general. *Revista IUS Doctrina*, 17(1), 46. Retrieved 17 de Junio de 2025, from <https://revistas.ucr.ac.cr/index.php/iusdoctrina/article/download/63753/63023/299039>

Universidad de Guanajuato. (9 de Noviembre de 2021). *Clase digital 3. Los derechos reales y personales*. Retrieved 16 de Junio de 2025, from [blogs.ugto.mx: https://blogs.ugto.mx/derecho/clase-digital-3-los-derechos-reales-y-personales/](https://blogs.ugto.mx/derecho/clase-digital-3-los-derechos-reales-y-personales/)

Witker, J. (2021). Derecho Minero. En J. WitKer, *Derecho Minero* (pág. 64). Solar, Servicios Editoriales. Retrieved 10 de Junio de 2025, from <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/13/6393/16a.pdf>

DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Nosotros, **Suarez Pacheco, Nikolay Derrick; Arana Asencio, William Stive** con C.C: # **0940780190; 0921091930** autores del trabajo de titulación: **El cuestionamiento del cambio de naturaleza jurídica de la concesión minera en el Ecuador** previo a la obtención del título de **Abogado** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

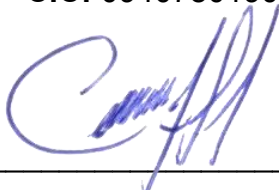
2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, **29 de agosto de 2025**

f. 

Nombre: **Suarez Pacheco, Nikolay Derrick**

C.C: 0940780190

f. 

Nombre: **Arana Asencio, William Stive**

C.C: 0921091930

REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN

TEMA Y SUBTEMA:	El cuestionamiento del cambio de naturaleza jurídica de la concesión minera en el Ecuador.		
AUTOR(ES)	Suarez Pacheco, Nikolay Derrick; Arana Asencio, William Stive		
REVISOR(ES)/TUTOR(ES)	Ab. Cuadros Añazco, Xavier Paúl, MGs.		
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
FACULTAD:	Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas		
CARRERA:	Carrera de Derecho		
TÍTULO OBTENIDO:	Abogado		
FECHA DE PUBLICACIÓN:	28 de agosto de 2025	No. DE PÁGINAS:	26
ÁREAS TEMÁTICAS:	Derecho Minero, Derecho Civil		
PALABRAS CLAVES/KEYWORDS:	Derecho real, Derecho personal, Concesión minera, Naturaleza Jurídica, Efectos, Seguridad jurídica, inversionistas, Estado Ecuatoriano		
RESUMEN/ABSTRACT: Actualmente el Ecuador se encuentra en una etapa de exploración minera de metales, y constituye una de las prioridades de desarrollo económico del Gobierno, por lo cual la exploración de estos recursos constituye una valiosa y justificada inversión. Siendo este realizado a través de la concesión minera, sin embargo, en nuestra legislación ecuatoriana la Ley Minera promulgada en el 2009 considera que el título de concesión minera es un derecho personal. Históricamente las leyes mineras anteriores consideraron que la concesión es un derecho real, por lo cual en el presente trabajo analizaremos si el derecho personal puede ajustarse a los elementos y características de la concesión minera, sus efectos jurídicos, posibles repercusiones en la normativa legal con el fin de evitar afectaciones a los inversionistas, al Estado Ecuatoriano y a su vez analizar la concesión minera como un derecho real.			
ADJUNTO PDF:	☒ SI	☐ NO	
CONTACTO CON AUTOR/ES:	Teléfono: +593 995659312; 983198134	E-mail: Nikolay12@outlook.es; williamaranabg32@gmail.com	
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN (COORDINADOR DEL PROCESO UTE)::	Nombre: Reynoso Gaute, Maritza Ginette		
	Teléfono: +593-4-3804600		
	E-mail: maritza.reynoso@cu.ucsg.edu.ec		
SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA			
Nº. DE REGISTRO (en base a datos):			
Nº. DE CLASIFICACIÓN:			
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):			